CÓDIGO DE PENAS AÑO 2024

CAPITULO 1º

DISPOSICIONES GENERALES

Art. Nº 1

La exacta apreciación de los hechos, para una justa aplicación de la pena, la confía este código, al buen criterio de los que deben juzgar, los cuales fallaran con los elementos de juicio que consideren convenientes.

Art. Nº 2

Ninguna falta al espíritu de corrección y disciplina, para cuya preservación, se dicta este código, quedaran sin pena. Cualquier caso reprobable que no esté aquí especialmente previsto, el Tribunal de Penas aplicará castigo por analogía y/o extensión, de acuerdo con su criterio, ESTE FALLO SERÁ INAPELABLE.

Art. Nº 3

Ante cualquier caso de duda, para determinar un fallo, se optará por el que resulte más favorable al acusado, siempre teniendo en cuenta sus antecedentes. Serán considerados como ANTECEDENTES todo lo que pudiera tener en anteriores torneos, sin importar el año, los que serán evaluados por el Tribunal.

Art. Nº 4

En los casos que un jugador sancionado hubiera cometido más de una infracción, se aplicará el total de la pena. Como pena mínima, podrá ser el máximo de la pena mayor. Si en esa no hubiera establecido mínimo y máximo, se aplicará la pena de mayor sanción, prudentemente aumentada por el Tribunal. Este aumento no podrá exceder de la mitad de la pena mayor.

Art. Nº 5

Salvo disposiciones especiales en contrario, este Código de Penas, entiende por REINCIDENCIA, los hechos en los que el jugador ha sido penalizado a lo largo de su historial dentro de los torneos de AFUCO, salvo los art. 59, 60, 61, y 71.

Art. Nº 6

A los fines del presente código, se considera AGRESIÓN de toda vía o acción de hecho, dirigida a causar daño corporal a la víctima, empujándola o golpeándola de cualquier modo, con armas u otros objetos, o sin ellos.

Art. Nº 7

Si el Tribunal considera que el hecho penalizado, existe circunstancias de culpabilidad, siempre que fueran concretas y objetivas, podrá disminuir prudentemente la sanción impuesta. Esta disminución no podrá exceder en ningún caso, la mitad de la pena impuesta. Si esta fuese la expulsión podrá ser cambiada por suspensión, por el tiempo

que el Tribunal considere conveniente. Para estos efectos los **MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE PENAS, COMISIÓN DIRECTIVA y/o VEEDORES OFICIALES**, servirán de testimonio de las distintas situaciones. Estos testimonios, de cualquier índole, serán tenidos en cuenta, por lo menos, como antecedentes de los jugadores, delegados, auxiliares y equipo en general.

A) En caso de situaciones dudosas o de graves sanciones, se suspenderá al jugador o a quien fuera, en forma PROVISORIA, hasta tanto se reúna los elementos necesarios para que el Tribunal de un fallo definitivo.

B) Hasta tanto ello no ocurra, el jugador no podrá actuar como tal o en el cargo (delegado, técnico, etc.), una vez sancionado en forma efectiva, si la pena fuese mayor al tiempo que estuvo sin actuar, de la misma, se descontará este tiempo que estuvo inhabilitado. La suspensión provisoria no podrá superar los Quince (15) días.

Art. Nº 8

Para apelar, salvo el caso de inapelable, cualquier fallo, deberá hacerlo por escrito en los plazos y términos establecidos (7 días una vez impuesta la pena). El Tribunal decidirá en todos los casos el destino de los mismos, es decir, su aceptación o no. El jugador, en todos los casos, deberá esperar hasta la próxima reunión para la resolución de su descargo, salvo el caso que la mesa directiva, considere la necesidad de una reunión especial. En esa reunión se resolverá al respecto siendo esta resolución inapelable.

Art. Nº 9

Las fechas programadas son las confeccionadas en las reuniones Ordinarias y/o Extraordinarias. Si en alguna de ellas se suspende la fecha, (por lluvia o por fuerza mayor) la misma no podrá ser descontada en la suspensión de los jugadores que se encuentren en situaciones, por fecha o partidos.

Art. Nº 10

Las penas por meses y por año, se computará de acuerdo con el calendario deportivo. Si una pena de hasta seis (6) meses, no se alcanza a cumplir en el año deportivo, es decir, al finalizar el torneo, se cumplirá solo el 50% de la pena que le reste cumplir en el próximo torneo oficial. Por penas por partidos o penas mayores al tiempo citado seis (6) meses las mismas deberán cumplirse en su totalidad. En caso de una **AMNISTÍA GENERAL**, cualquiera fuera el alcance de la misma, los jugadores que se vean beneficiados por la misma tendrán como antecedente la pena que le restaba cumplir.

Art. Nº 11

Las penas o suspensiones, deberán ser cumplidas en forma efectiva. Es decir, si el equipo termino su participación en el torneo, y éste prosigue en su desarrollo, la suspensión deberá cumplirse indefectiblemente cuando ese jugador, en el mismo o distinto equipo, vuelva a participar de un torneo oficial.

Art. Nº 12

Se consideran autoridades de esta Asociación a los miembros de la Comisión Directiva, Tribunal de Penas y Veedores Oficiales, siempre que en esos momentos sus equipos no participen en el juego.

Art. Nº 13

Las penas establecidas en este presente código, sufrirán igual sanción, fuesen cometidos dentro del campo de juego o en los alrededores del mismo, es decir, siempre teniendo en cuenta el perímetro de A.FU.CO. Se sancionará a jugadores, técnicos, auxiliares, delegados y/o simpatizantes de un equipo claramente identificado, fueran cometidos antes, durante o después de haber finalizado el encuentro.

Art. Nº 14

De surgir consultas legales y/o jurídicas, los gastos originados por ellas, serán absorbidos por quienes la realizan, ya sean equipos y/o determinados jugadores en forma individual.

Art. Nº 15

La Comisión Directiva se reserva, en última instancia, el derecho de aceptar o no, en sus certámenes a determinados equipos y/o jugadores y/o delegados de un equipo, tenga ya su afiliación o no. En ese caso, si la Comisión Directiva los autoriza, podrá ser reemplazado el jugador y cambiado el nombre de la firma comercial que los representa.

CAPITULO 2º

PENAS A DELEGADOS Y/O EQUIPOS.

Art. Nº 16

Los delegados, de ser necesario, podrán cumplir funciones de delegado, delegado jugador, pero siempre en un mismo equipo. En caso del Técnico puede desarrollar la actividad en uno o dos equipos.

Art. Nº 17

Los equipos deberán presentarse correctamente vestidos, con camisetas uniforme, indicando en la planilla cual serán los titulares (los once que ingresan jugando) y cuales suplentes, todo jugador que firme la planilla debe tener camiseta numerada correctamente. Además, deberá vestirse con pantalones cortos de un mismo color, medias de un mismo color y canilleras, solo el arquero podrá usar buzo largo deportivo. Multa $ 12.000 (DOCE MIL PESOS).

Los técnicos, ayudantes de campo, preparador físico, etc., que firmen planilla, para permanecer en el banco de suplentes deben estar claramente identificados. De no contar con los requisitos solicitados el equipo que hubiere cometido la falta sufrirá el descuento de un (1) punto al final del campeonato, o en la fase que este disputando, además el árbitro tiene la facultad de suspender temporal o definitivamente el partido. Si no se jugase, por cualquiera de los motivos antes citados, se jugará en fecha a determinar por la Comisión Directiva y el equipo que cometió la falta tendrá como sanción el descuento de los puntos que obtenga en el partido, en tanto el rival sumará los puntos que obtuvo en el partido. Si juega y pierde, lo mismo se le descontará un (1) punto al final de la ronda que este disputando. El equipo infractor sufrirá una multa igual al costo de la terna arbitral.

Art. Nº 18

En caso que un equipo no pague en términos reglamentarios las sanciones de las multas por delegados, técnicos, simpatizantes claramente identificados, futbol, etc., en la próxima reunión se le duplicará la multa, debiendo abonarla antes del próximo partido y además sufrirá el descuento de un (1) punto, al término de la fase que este disputando. En caso de que fuese un jugador, el mismo deberá cumplir la pena con fechas efectivas.

Art. Nº 19

Para el caso en que dos equipos que se enfrentan tengan similares colores y que en opinión del árbitro se puede prestar a confusión, el equipo local (en planillas) deberá cambiársela.
Queda terminantemente prohibido utilizar las camisetas dadas vuelta, es decir con los colores distintivos y la numeración hacia el interior, y de ser necesario colocarse pecheras para identificación, las mismas tendrán que estar numeradas. Por ello se pide colaboración entre los equipos, recordándolo en la reunión, con tiempo para no llegar a esta situación. De ocurrir la primera vez, la multa será de $15000 (QUINCE MIL PESOS) al equipo infractor. En caso de que el árbitro no pudiese iniciar el partido por esta situación, el partido se jugará en fecha a determinar por Comisión Directiva, si reincide en la falta, el equipo sufrirá el descuento de dos (2) puntos en la fase que este disputando, en tanto su rival sumará los puntos que obtenga en la cancha. Además, el equipo infractor deberá abonar la terna arbitral.

Art. Nº 20

Los equipos son totalmente responsables en el aspecto deportivo de cualquier procedimiento incorrecto realizado por los jugadores, delegados, técnicos, auxiliares y/o simpatizantes, siempre que se compruebe fehacientemente esa relación. La sanción podrá llegar a la nulidad del partido y de esta manera no obtener punto alguno el/los equipos, o por un tiempo determinado, o incluso a la expulsión del torneo sea cual fuera la instancia que estén disputando siempre de acuerdo a la gravedad de los hechos sucedidos. Incluso se podrá prohibir el acceso a A.FU.CO., ya sea un jugador, persona y/o equipo.

Art. Nº 21

Cuando los espectadores dificulten el normal desarrollo de un partido, se debe responsabilizar a uno, o a los dos equipos, según el origen o circunstancia de los hechos. Del mismo modo si hubiese agresión o intento de agresión, a los árbitros, líneas, jugadores, directivos por parte del público antes, durante o después del partido, en la misma cancha o dentro del predio. Esto siempre que la agresión sea consecuencia directa del partido y lógicamente puedan ser atribuidas a simpatizantes de un equipo claramente identificado, se suspende el partido. Las sanciones serán las que corresponda al código de pena.

Art. Nº 22

Se dará por perdido un partido cuyos integrantes incurran en las siguientes infracciones:
a) abandono del campo de juego antes de finalizar el partido.
b) jugador suspendido por el Tribunal de Penas.
c) suspensión del partido por causas imputadas a un jugador.
d) caso de soborno debidamente comprobado.
e) desorden entre el público, que obligue a la suspensión del encuentro y cuya iniciación sea imputada a un jugador, delegado, técnico y/o simpatizante de un equipo claramente identificado.

f) inclusión de un número superior a los menores permitidos.

Esta situación especial no anula las sanciones que le corresponda a equipos, jugadores, auxiliares, simpatizante, etc. Se dará por terminado sin ninguna alternativa que considerar, con el resultado de uno (1) a cero (0).

Además, si el equipo infractor empato se le descuentan dos (2) puntos, si perdió el partido se le descontaran tres (3) puntos al final de la ronda que este disputando.

Además, deberá abonar una multa de $15000 (QUINCE MIL PESOS). 1 (un) año de suspensión al jugador y 3 (tres) meses de suspensión al delegado.

En el caso que un equipo no se presente a jugar por motivos especiales la Comisión Directiva será quien decidirá qué ocurrirá con el partido.

Art. Nº 23

Se dará por perdido el partido que integra algún jugador que NO FIGURE EN LA LISTA DE BUENA FE. El partido se le dará ganado al rival con el resultado de 1 a 0 y además se le descontarán nueve (9) puntos al finalizar la ronda clasificatoria. El delegado firmante de dicho equipo y el o los jugadore/s recibirá/n tres (3) mes de suspensión. En el caso que el equipo se encuentre jugando la ETAPA ELIMINATORIA, será desafectado de dicho torneo.

Art. Nº 24

Salvo resolución en contrario, en todos los casos, las penas aplicadas no inhabilitan al jugador integrante de un equipo.

Art. Nº 25

Si no paga en término el jugador deberá cumplir con fechas efectivas. En caso de técnicos, delegados, etc., quedan suspendidos para ejercer dicha función por el tiempo que dure la sanción.

Art. Nº 26

a) Los suplentes, delegados, técnicos, auxiliares, debidamente comprobados como tales, que entren al campo de juego sin autorización, proteste fallos, insulte o cualquier acto de desobediencia serán sancionados con una multa de $ 9000 (NUEVE MIL PESOS).
b) Los suplentes, delegados, técnicos, auxiliares que figuren en la lista de buena fe de otra categoría serán sancionados por tres (3) partidos o el equivalente al monto de multa por tres (3) partidos, en el caso de ser la primera sanción recibida.
c) Los suplentes, delegados, técnicos, auxiliares, que insulten o cometan cualquier acto de desobediencia debidamente comprobados como tales, serán sancionados con la suspensión por tres (3) partidos o el equivalente al monto de multa por tres (3) partidos, en el caso de ser la primera sanción recibida. En el caso de no poder ser identificada la persona por nombre y apellido, el equipo será sancionados con una multa de $ 9000 (NUEVE MIL PESOS).

Art Nº 27

Todo equipo que no cumpla con los deberes de participación en las actividades de A.FU.CO. podrá ser sancionado de acuerdo con la falta cometida. Todos están obligados a concurrir a actos desfiles, representaciones, etc., en donde la Asociación deba asistir. Se fijará en cada oportunidad el número de asistentes por equipo y en forma obligatoria.

Art. Nº 28

Todos los equipos tienen la obligación de vender una determinada cantidad de rifas o bonos que la entidad realice. La falta de representación en tiempo y forma de los mismos, hará perder el derecho a participar del mismo, debiendo abonar el doble del valor original. El día lunes anterior a la disputa de la fecha deberá entregado y abonado en tesorería. Si durante tres (3) veces consecutivas no se presenta los mismos en los tiempos y modos estipulados, todos los jugadores que figuren en la lista de buena fe, serán multados con $ 4000 (CUATRO MIL PESOS) c/u.

Art. Nº 29

Todo equipo nombrará como mínimo dos (2) delegados, con opción a otros dos (2), deben figurar en la lista de buena fe. Al menos uno (1) debe asistir en carácter de obligatorio a las reuniones. De asistir los dos (2) solo tendrá voto el titular. De ser sancionado con una suspensión o expulsión podrá ser reemplazado por uno de los optativos. En caso de incumplimiento será sancionado con una multa de $ 5000 (CINCO MIL PESOS).

Art. Nº 30

Para poder efectuar una protesta se lo hará en forma escrita, clara y concisa, hasta la fecha de la reunión posterior a la del partido jugado. Además, deberá acompañarla con la suma fijada de $ 30000 (TREINTA MIL PESOS).

Art. Nº 31

Si el equipo que protesta triunfa en la misma, le será restituido el derecho de protesta que deberá ser abonado por el equipo que perdió dicha protesta antes del inicio de la próxima fecha.

Art. Nº 32

Todo jugador, delegado, técnico o simpatizante que insulte, agravie o toda tentativa de agresión a autoridades de A.FU.CO. será sancionado de dos (2) MESES a cuatro (4) AÑOS de suspensión, según la gravedad que considere el Tribunal de Penas y/o la Comisión Directiva para ejercer dicha actividad.

Art. Nº 33

Todo aquel arquero o jugador que marque las áreas para referencia de los palos, será sancionado con DOS PARTIDOS (2), no pudiendo abonar multa y al equipo se le descontará 1(Un) punto al finalizar la etapa clasificatoria.

Art. Nº 34

Los veedores designados que falten a su obligación, serán multados por la Comisión Directiva, quien fijará el importe de las multas para cada torneo.

Art. Nº 35

La Comisión Directiva fijara en cada torneo, o cuando lo considere conveniente el valor de las multas en general.

Art. Nº 36

Todos los jugadores suplentes, y dos (2) que representen al cuerpo técnico, serán los autorizados dentro del perímetro del banco de suplentes, siempre y cuando hayan firmado planillas del partido. Los veedores o miembros del Tribunal de Penas o el árbitro, si hubiese otra persona relacionada con el equipo que no tenga la correspondiente autorización. En este caso será sancionado el equipo con una multa de $ 6000 (SEIS MIL PESOS) a la 1ª vez y descuento de 1 (un) punto a la 2ª vez.

Art. Nº 37

En caso de no tener fijado un veedor determinado, la mesa directiva está facultada para informar de cualquier anormalidad, siempre que no esté su equipo jugando en ese momento. También, en similar caso, podrá informar un integrante del Tribunal de Penas. La mesa directiva está integrada por el Presidente, Vice-Presidente, Secretario y Tesorero de esa Asociación.

Art. Nº 38

Para poder leer el informe del árbitro deberá presentar un pedido en forma escrita el delegado titular o suplente, luego de aplicada la sanción correspondiente por el Tribunal de Penas. El Tribunal de Penas le dará entrada o no. En la próxima reunión resolverá por dicho descargo. Solo en caso de los 8vos. de final en adelante el Tribunal de Penas se podrá reunir en forma extraordinaria.

CAPITULO 3º

PENAS A JUGADORES.

Art. Nº 39

Los jugadores suspendidos por A.FU.CO., que igualmente integren un equipo, se le DUPLICARA la suspensión de la que le hubiere correspondido.

Art. Nº 40

Si como jugador estuviese suspendido no podrá firmar planilla como técnico y/o delegado, si firmase DOS (2) PARTIDOS de suspensión.

Art. Nº 41

Para comenzar el partido en la categoría Junior, Sénior, Súper Sénior, Maxi Sénior y Master Sénior debe existir un mínimo de nueve (9) jugadores, correctamente habilitados y deportivamente vestidos (mínimamente camisetas numeradas, pantalón corto, medias

y canilleras). Los jugadores suspendidos no se consideran para el número mínimo. Las sanciones son las siguientes

a) El equipo pierde los puntos con el resultado favorable a su rival de 1 a 0.
b) Si el equipo completa un máximo de SIETE (7) jugadores pierde automáticamente los puntos del partido y se le cobra una multa de $ 8000 (OCHO MIL PESOS) al equipo.
c) Si no llegase al máximo de SIETE (7) jugadores deberá abonar una multa de $ 15000 (QUINCE MIL PESOS).
d) Los jugadores presentes, cuando su equipo no reúna el mínimo exigido, deberán firmar planillas, el que no lo hiciere tendrá una suspensión a determinar por la Comisión Directiva, igual pena se le aplicará para el resto de los jugadores inscriptos en la lista de Buena Fe.
e) Para el caso de que un equipo tenga la cantidad mínima de jugadores exigidos, todos asentados en la planilla respectiva, y no puedan jugar por falta de camisetas, pasado el tiempo reglamentario de espera (de acuerdo al criterio del árbitro) el mencionado equipo pierde los puntos en juego, que pasan a su rival con el resultado de 1 a 0. En este caso puntual el equipo infractor recibe una multa de $ 8000 (OCHO MIL PESOS).

Art. Nº 42

Todos los jugadores tienen tiempo de firmar la planilla hasta que el árbitro se dirija a disputar el segundo tiempo. Es decir, que se puede registrar un jugador en el entretiempo, una vez que el árbitro recibió la planilla queda cerrada la firma de jugadores. No se aceptan reclamos en este caso.

Art. Nº 43

La planilla deberá estar completa, en forma correcta, con nombre, apellido y la firma del jugador en su respectiva casilla y en forma correlativa. Recordamos que los once jugadores que figuren como titulares deberán ingresar como tales. Si faltase la firma de un jugador (titular o suplente) UNO (1) PARTIDO de suspensión al mismo. Si falta la firma del delegado, técnico, capitán y/o la cinta que lo identifique como tal deberá pagar una multa de $ 4000 (CUATRO MIL PESOS).

Art. Nº 44

El jugador que utilice documentos falsos, falsificación de los mismos (por ejemplo DNI, apto físico MÉDICO PARA LA PRÁCTICA DEPORTIVA DE COMPETENCIA Tipo EMMAC o EMMAC), quedará INHABILITADO para jugar en los torneos organizados por AFUCO y al equipo si se encontrara disputando la etapa clasificatoria, si empato se le descuentan dos (2) puntos, si perdió el partido se le descontaran tres (3) puntos al final de la etapa, por cada partido jugado en irregularidad y en el caso de encontrarse jugando la etapa eliminatoria será excluido de dicho torneo.

Cualquier jugador que en el curso del año haya jugado con una antelación menor a treinta días, o juegue en equipos de cualquier división de la Liga en forma simultánea DOS (2) AÑOS de suspensión, al delegado TRES (3) MESES de suspensión y al equipo se le descontarán NUEVE (9) PUNTOS en la etapa clasificatoria y en el caso de encontrarse jugando la etapa eliminatoria será excluido de dicho torneo.

En tanto el equipo tendrá un antecedente que será tenido en cuenta si reincide en la misma falta, pero no para otro tipo de sanciones. Al respecto se considerará jugador de

cualquier división al que haya integrado, al menos, un encuentro oficial, ya sea en carácter de titular o suplente.

También si lo hizo en partidos amistosos debidamente comprobados. A tal fin servirán informes periodísticos, planillas, informes oficiales de clubes involucrados, averiguaciones efectuadas por el Tribunal de Penas o Mesa Directiva. Para esto se tendrá en cuenta los partidos jugados a partir del 1 de enero del año en disputa del torneo.

Los jugadores que dejarán de participar en los torneos organizados por A.FU.CO. para ir a jugar en cualquier Liga Oficial recibirán una sanción de DOS (2) AÑOS. Para el delegado le corresponderá una sanción de 3 (tres) meses de suspensión. En caso que lo hiciera conocer previamente de manera personal o por su delegado, mediante una nota a la Comisión Directiva, la misma resolverá la situación.

Art. Nº 45

Las sanciones que podrán ser redimidas por multa, son las que tengan una suspensión no mayor de TRES (3) PARTIDOS. Es por única vez y en la primera sanción que el jugador tuviera. No puede optar en qué momento paga. Por Ej.: Decidir no pagar cuando es sancionado con una fecha para preservarse de una posible sanción de mayor cantidad de fechas. El valor de la multa será de $ 4000 (CUATRO MIL PESOS). Toda multa administrativa podrá ser abonada independientemente de las faltas cometidas correspondientes al juego.

Art. Nº 46

Todo jugador que conforme la lista de buena fe, deberá tener regularizado la cuota social y el seguro con su equipo anterior, caso contrario no podrá participar de dicho torneo. Para su habilitación deberá ser autorizado por el delegado del equipo anterior por medio de una nota debidamente firmada y aclarada.

Art. Nº 47

Al no reunirse el Tribunal de Penas, por cualquier causa, queda facultada la Mesa Directiva (Presidente, Vice-Presidente, Secretario y Tesorero) para dictar los fallos correspondientes. Al menos tendrán que estar tres de los mismos, caso contrario los jugadores suspendidos quedarán suspendidos en forma provisoria, no pudiendo jugar. Si persiste la imposibilidad de reunión, luego de DOS FECHAS pueden jugar. Una vez dada la pena deberá descontarse de la misma esos dos partidos ya cumplidos por el jugador.

Art. Nº 48

Todo equipo que efectúe más cambios de los autorizados por A.FU.CO. se le aplicará una multa de $ 8500 (OCHO MIL QUINIENTOS PESOS).

Art. Nº 49

AGRESION AL ÁRBITRO O JUECES DE LÍNEA: Cuando se aplique golpes de puño, y/u otro hecho que demuestre agresión: EXPULSIÓN DEFINITIVA DE A.FU.CO. del jugador, siempre y cuando el jugador haya actuado solo, caso contrario se procederá a la EXPULSIÓN, del equipo, cualquiera sea la instancia del torneo que esté disputando.

Art. Nº 50

INTENTO DE AGRESIÓN AL ARBITRO O JUECES DE LÍNEA:

a) Cuando el jugados o director técnico, después de ser expulsado, agreda verbalmente o intente agredir físicamente al árbitro y/o a los jueces de línea sin establecer contacto físico por la contención de los otros jugadores, será sancionado con 12 fechas de suspensión.

b) Cuando el jugador establezca un contacto leve, como por ejemplo empujón, zamarreo, arrojarle intencionalmente la pelota con la mano o pie será sancionado con 15 a 24 fechas de suspensión según la gravedad del hecho.

c) Cuando el jugador salive al árbitro y/o al juez de línea, será sancionado con 30 fechas de suspensión.

Art. Nº 51

Al arquero cuando sale de su área para ir a protestar en forma incorrecta, o forme parte de un tumulto (salvo comprobado de que sea para calmar los ánimos), se deberá ir expulsado y la sanción será de DOS (2) PARTIDOS de suspensión.

Art. Nº 52

Expulsado por protestar fallos del árbitro. DOS (2) PARTIDOS de suspensión.

Art. Nº 53

Inc. A) Provocación de palabras al árbitro y/o al juez de línea, con gestos injuriosos, provocación de tono violento, insulto, etc. TRES (3) PARTIDOS de suspensión.

Inc. B) Todo jugador que luego de ser expulsado, desde el perímetro del campo de juego, insulte, proteste fallos, etc. al árbitro y/o juez de línea TRES (3) PARTIDOS de suspensión, más lo que le corresponda por la expulsión.

Inc. C) Todo jugador que haga insultos graves, incite a la violencia o tenga actitudes o dichos discriminatorios y/o racistas será sancionado con NUEVE (9) PARTIDOS de suspensión.

Art. Nº 54

Cualquier acto de desobediencia o desacato a una orden del árbitro, resistencia a abandonar el campo de juego ante una expulsión CUATRO (4) PARTIDOS de suspensión.

Art. Nº 55

Por derribar o tomar a un rival (no en forma violenta), por tomar la pelota con las manos (el arquero fuera del área) siendo la falta considerada por último recurso UN (1) PARTIDO de suspensión.

Art. Nº 56

Arrojar la pelota deliberadamente al rival, en forma violenta, estando el juego detenido CUATRO (4) PARTIDOS de suspensión.

Art Nº 57

Salivazo en forma intencional a cualquier jugador SEIS (6) PARTIDOS de suspensión.

Art. Nº 58

Suspensión de CUATRO (4) PARTIDOS para el jugador que comete las siguientes infracciones:

A) TACAZO sin estar en disputa la pelota, llegando o no a destino.
B) PISOTÓN en forma intencional con el juego detenido, llegando o no a destino.
C) RODILLAZO estando o no en juego la pelota, llegando o no a destino.
D) ZANJADILLA estando o no la pelota en juego, llegando o no a destino.
E) PUNTAPIÉ INTENCIONAL estando en juego la pelota, llegando a destino.
F) PLANCHAZO estando o no la pelota en juego, llegando o no la destino.

Las infracciones que llegaran a lesionar (moretón, contusión, fractura, etc.) DOCE (12) PARTIDOS de suspensión, según la gravedad de la lesión el jugador infractor deberá permanecer inactivo hasta tanto dure la lesión del jugador al que lastimo.

Art. N° 59
CODAZO: No llegando a destino OCHO (8) PARTIDOS
Llegando a destino DOCE (12) PARTIDOS
Llegando a destino y produciendo lesión QUINCE (15) PARTIDOS en adelante dependiendo la gravedad de la lesión.

Art. N° 60
Inc A: CACHETAZO, MANOTAZO O GOLPE CON EL ANTEBRAZO: No llegando a destino CUATRO (4) PARTIDOS
Inc B: Llegando a destino SEIS (6) PARTIDOS.
Inc C: Llegando a destino y produciendo lesión NUEVE (9) PARTIDOS en adelante dependiendo la gravedad de la lesión.

Art. Nº 61

PUÑETAZO:

A) No llegando a destino y estando la pelota en juego SEIS (6) PARTIDOS.
B) No llegando a destino y no estando la pelota en juego NUEVE (9) PARTIDOS.
C) Llegando a destino y estando la pelota en juego NUEVE (9) PARTIDOS.
D) Llegando a destino y no estando la pelota en juego DOCE (12) PARTIDOS.
E) Llegando a destino y produciendo lesión QUINCE (15) PARTIDOS en adelante dependiendo la gravedad de la lesión.

Este artículo se aplicará, también, a agresiones que ocurran después de finalizados los partidos, aun dentro del predio de A.FU.CO. y cuando los jugadores sean identificados, la sanción será de NUEVE (9) PARTIDOS para el que comience la agresión y OCHO (8) PARTIDOS para el que la replique.

Para este artículo se tendrán en cuenta los antecedentes, quedando el Tribunal de Penas y la Comisión Directiva totalmente facultados para sancionar según lo consideren.

Art. Nº 62

CABEZAZO
A) No llegando a destino CUATRO (4) PARTIDOS
B) Llegando a destino SEIS (6) PARTIDOS en adelante dependiendo la gravedad de la lesión.

Art. Nº 63
Inc A: Intento de agresión a otro jugador, rival o compañero (empujón leve) TRES PARTIDOS (3).
Inc B: Intento de agresión a otro jugador, rival o compañero (empujón violento, manoseo, intento de gresca, etc.) de CUATRO (4) a SEIS (6) PARTIDOS de suspensión.
Inc C: Por agresión mutua entre dos jugadores o más de dos NUEVE (9) a DOCE (12) PARTIDOS de suspensión, deberán juzgarse quien o quienes fueron los causantes de la agresión, por lo que tendrá una sanción mayor a aquel que reaccione. De no comprobarse quien empezó la agresión NUEVE (9) PARTIDOS a cada uno.

Art. Nº 64
Inc A: Exclamación, gritos o gestos obscenos, contra un rival o compañero TRES (3) PARTIDOS de suspensión.
Inc B: En el caso de producirse manoseo de partes íntimas a un compañero o rival la pena será de SEIS (6) PARTIDOS.

Art. Nº 65

Jugador expulsado por doble amonestación UN (1) PARTIDO de suspensión.

Art. Nº 66

Agresión a autoridad de A.FU.CO. EXPULSIÓN DEFINITIVA de A.FU.CO.

Art. Nº 67

Jugada brusca, imprudente o peligrosa para la integridad de otro jugador (puntapié, arrojarse de atrás con los pies, etc.) estando en juego la pelota, llegando o no a destino TRES (3) PARTIDOS de suspensión.

Art. Nº 68

Ingreso y/o abandono de la cancha sin permiso del juez, salvo caso de lesión UN (1) PARTIDO de suspensión. Si el abandono y/o se hace como consecuencia de un acto de protesta o de disconformidad con el fallo del árbitro DOS (2) PARTIDOS de suspensión.

Art. Nº 69

Jugar con la mano reiteradamente UN (1) PARTIDO de suspensión. Esta pena, como la del Art. 52 y 75 no borra las tarjetas amarillas ya acumuladas.

Art. Nº 70

Jugador que abandone el campo de juego para agredir verbal o físicamente a simpatizantes será sancionado con 9 a 15 fechas de suspensión según la gravedad de los hechos.

Art. Nº 71

Por ausencia a disputar un partido oficial, la firma involucrada, será sancionada con UN (1) AÑO de suspensión. Salvo una situación extrema que será tratada en Comisión Directiva.

Art. Nº 72

Los jugadores que hayan faltado al partido donde su equipo quedo afuera del torneo, y presenten certificado médico, certificado de trabajo. etc. Para la sanción del Art. 42. Deberá quedar a resolución de la Comisión Directiva, que verificará la validez del comprobante presentado.

Art. Nº 73

Por demorar el juego tirando la pelota lejos, reteniéndola, simulando lesión, etc., UN (1) PARTIDO de suspensión.

Art. Nº 74

La reincidencia debe considerarse agravante de la infracción y salvo los casos expresamente consignados, el Tribunal de Penas, deberá aumentar la pena en la siguiente forma:

a) Al reincidente se le aplica el 50% más de la pena que le correspondiera. Salvo los artículos que se encuentran en el inciso (C), a los cuales se le aplicará el doble de la sanción que le correspondiera.
b) No se tiene en cuenta la reincidencia en los Art. 65, 76, 52, 43 y 55.

c) Se considera reincidente por los hechos en los que el jugador ha sido penalizado a lo largo de su historial dentro de los torneos de AFUCO, salvo los art. 59, 60, 61, y 71.

d) En caso que ante la presentación de un descargo solicitando una reducción de pena y el Tribunal de Penas o la Comisión Directiva decidan hacer lugar al pedido, la reducción que se realice de la sanción del jugador, técnico, delegado o equipo, quedará en suspenso hasta que se cumplan los tiempos de reducción de la sanción, en caso que en el tiempo de reducción de sanción, el jugador, técnico, delegado o equipo, cometa una nueva infracción, será sancionado según lo infracción que cometa y se le agregara el tiempo que había quedado por cumplir en la reducción de pena. Quedan exceptuados de este ítem los artículos contemplados en el inciso (b).

Art. Nº 75

Al acumular CINCO (5) AMARILLAS UN (1) PARTIDO, luego de la primera suspensión se vuelve a contar las tarjetas y al acumular DIEZ (10) AMARILLAS en el mismo campeonato DOS (2) PARTIDOS de suspensión. Si el campeonato es corto, menos de diez fechas, las tarjetas amarillas serán CUATRO (4) y OCHO (8) respectivamente.

Art. Nº 76

Negativa de un jugador a presentarse ante las autoridades de A.FU.CO., sin justificativo UN (1) MES de suspensión.

Art. Nº 77

Falso testimonio, debidamente comprobado, en declaraciones o informes a la A.FU.CO. TRES (3) MESES de suspensión.

Art. Nº 78

Todas las penas al jugador de un equipo, si se disolviese el mismo, deberá ser cumplida en su nuevo equipo.

Art. Nº 79

Las penas por partidos o por tiempo mayor a SEIS (6) MESES, que no se cumplan en el campeonato que fue sancionado; se deberá cumplir en el nuevo campeonato

Art. Nº 80

Si el árbitro o cualquier autoridad de A.FU.CO. comprueba que un jugador se presenta a jugar en estado de ebriedad no permitirá que juegue y se deberá reunir árbitro, delegados de ambos equipos y directivos, para resolver por mayoría de votos entre las partes intervinientes qué decisión tomar. Lo que allí se determine será INAPELABLE. En esta circunstancia podrá el equipo cambiar el jugador en la planilla respectiva.

Art. Nº 81

Si firma la planilla con nombre supuesto (titular o suplente) esté o no registrado en la A.FU.CO. DOS (2) AÑOS de suspensión al jugador y EXPULSIÓN DEL EQUIPO del campeonato sea cual sea la fase que estén disputando. Al rival que le tocará enfrentar en esa instancia se le dará por ganado el partido con el resultado de UNO (1) a CERO (0). Además, se le aplicará una multa a establecer por Comisión Directiva.

Art. Nº 82

Las personas que firman planilla como técnico y/o ayudante de campo no siendo a la vez jugador, y sean sancionados por el Tribunal de Penas. El equipo recibirá una multa de $ 9000 (NUEVE MIL PESOS) como mínimo y dependiendo la gravedad y en caso de reincidencia será resuelto por Comisión Directiva.

Art. Nº 83

Todo equipo que al finalizar el torneo, registre DEUDAS con A.FU.CO., y no la cancele en la próximo torneo, su DEUDA será actualizada a los valores vigentes para el ACTUAL TORNEO.

Art. Nº 84

Todo jugador de cualquier categoría que sea informado por el árbitro o miembro de la Comisión Directiva, por protagonizar insultos, disturbios, etc., en otro partido, que nos el de su equipo, habiendo o no finalizado su participación en los torneos de A.FU.CO., recibirá una sanción de SEIS (6) partidos.

Art. Nº 85

Todo equipo que no pague en término las cuotas de inscripción y/o cuota de apoyo, según la fecha establecida en el reglamento serán sancionados de la siguiente manera: 1) Primer incumplimiento se le descontaran DOS (2) puntos. 2) Segundo incumplimiento se le descontaran CUATRO (4) puntos. 3) Tercer incumplimiento el equipo será desafectado del torneo.

CAPITULO 4º

PENAS A ÁRBITROS Y/O ASISTENTES

Art. Nº 86

Insulto u ofensa grave a jugador. TRES (3) MESES de suspensión.

Art. Nº 87

Agresión a un jugador EXPULSIÓN DEFINITIVA DE A.FU.CO., salvo en caso de defensa de una agresión, debidamente comprobado, en este caso UN (1) AÑO de suspensión.

Art. Nº 88

Tentativa del hecho anterior SEIS (6) MESES de suspensión.

Art. Nº 89

Ofensa, insulto o falta de respeto a una autoridad de A.FU.CO., en ejercicio de sus funciones UN (1) AÑO de suspensión.

Art. Nº 90

Falsedad de su informe, debidamente comprobado, suspensión de 6 (seis) meses.

Art. Nº 91

Informes incompletos, mal redactado, etc., con los siguientes errores:

A) Mal anotados los cambios o sin anotar, $ 11500 (ONCE MIL QUINIENTOS PESOS) de multa.

B) Falta de anotación de amarillas o expulsiones, $ 11500 (ONCE MIL QUINIENTOS PESOS) de multa.
C) Falta de resultado del partido o equivoco del mismo, $ 11500 (ONCE MIL QUINIENTOS PESOS) de multa.
D) Informe incompleto o mal redactado, $ 11500 (ONCE MIL QUINIENTOS PESOS) de multa.
E) Evidente falta de conocimientos del reglamento y código de penas de A.FU.CO., $ 11500 (ONCE MIL QUINIENTOS PESOS) de multa.
F) Falta de firma de terna arbitral, $ 11500 (ONCE MIL QUINIENTOS PESOS) de multa.

Art. Nº 92

Todo arbitro que no cumpla con la entrega en tiempo y forma, de la planilla del partido que dirigió y/o no notifique jugadores expulsados, será sancionado con $ 11500 (ONCE MIL QUINIENTOS PESOS) de multa y 15 (QUINCE) días de suspensión para dirigir. Si además no se presenta en tiempo y forma al ser citado por el Tribunal de Penas o la Comisión Directiva sufrirá la sanción de $ 11500 (ONCE MIL QUINIENTOS PESOS). Para el caso de la imposibilidad de asistir, deberá comunicarlo debidamente.

Art. Nº 93

Todo arbitro que no cumpla con el retiro de la planilla antes de comenzar el segundo tiempo y que no informe cuando un equipo no se encuentre vestido correctamente recibirá una multa de $ 11500 (ONCE MIL QUINIENTOS PESOS).

Art. Nº 94

a) Por ausencia a disputar un partido de A.FU.CO. multa del arancel del partido, en caso de no disputarse el partido y tuviera que reprogramarse todos los gastos ocasionados serán por cuenta del árbitro faltante.

b) Todo árbitro que dé comienzo al partido con una demora de más de 20 minutos abonará una multa equivalente al 50% de los aranceles correspondientes ese partido.

Art. Nº 95

Todo árbitro y/o árbitro asistente que en un mismo torneo reincida en alguna sanción, se le aplicara un 50% más de la sanción ya recibida.

Art. N° 96

Los árbitros y/o asistentes deberán presentarse con la indumentaria correspondiente, en caso contrario $ 11500 (ONCE MIL QUINIENTOS PESOS) de multa.

CAPITULO 5º

SANCIONES A EQUIPOS

Art. Nº 97

Los delegados tienen la obligación de estar presentes en la reunión mensual de cada categoría (no se aceptan justificativos), la no presencia será sancionada con una multa de $ 4000 (CUATRO MIL PESOS) al equipo, los lunes siguientes tienen la obligación de pasar a retirar las planillas, de informarse de las sanciones u otros trámites, el no retirar las planillas significará una multa de $ 4000 (CUATRO MIL PESOS)), ante una nueva falta a reunión la multa se duplicará y en caso de llegar a la tercera falta, el equipo infractor sufrirá el descuenta de 1 (UN) punto, en este último caso si se estuviera disputando etapas eliminatorias el Tribunal de Penas resolverá la sanción a implementar. La Comisión Directiva tiene la facultad de llamar a reunión obligatoria todas las veces que lo considere necesario.

Art. Nº 98

Multa al equipo (delegados, jugadores y/o simpatizantes claramente identificados con el equipo) que circule alrededor del campo de juego con bebidas alcohólicas (vino, fernet, etc.) será sancionado según la gravedad de los hechos.

Art. Nº 99

Todo banco de suplentes, delegado, director técnico, que sea informado por los árbitros, Comisión Directiva, Tribunal de Penas. Teniendo en cuenta la gravedad de los hechos que van de una amonestación hasta una expulsión definitiva, los equipos se les sumaran las amonestaciones.

1) Primer llamado de atención. UNA AMONESTACIÓN.
2) El segundo llamado de atención MULTA $10000 (DIEZ MIL PESOS).
3) El tercer llamado de atención MULTA $ 13000 (TRECE MIL PESOS).
4) El cuarto llamado de atención DESCUENTO DE TRES (3) PUNTOS al finalizar la fase que esté disputando. En el caso que el equipo este disputando instancias decisivas, la sanción será al equipo de una multa equivalente al 10% del valor de la inscripción al torneo.
5) El quinto llamado de atención será la EXPULSIÓN del equipo del campeonato.
6) De existir expulsión de equipos al finalizar la etapa clasificatoria, y en el caso de existir zonas, la tabla general se conformará, según la posición obtenida en la tabla clasificatoria y por los puntos obtenidos.

Este Art. es acumulativo por todo el año.

Art. Nº 100

A) Cuando un jugador que este en la lista de buena fe juegue sin ser anotado en la planilla del partido será sancionado con UN (1) MES de suspensión, la sanción para el delegado firmante de la planilla correspondiente a dicho partido será de TRES (3) PARTIDOS o MULTA ADMINISTRATIVA.

B) Cuando un jugador que este en la lista de buena fe se compruebe que ha jugado al mismo tiempo en otros torneos de similares características a A.FU.CO. (TORNEO AMISTAD), será sancionado con DOS (2) AÑOS de suspensión, el resultado del partido no se modifica y al equipo infractor en caso que sea mientras se disputa la etapa clasificatoria del torneo se le descontaran NUEVE (9) PUNTOS al finalizar la etapa clasificatoria y en caso de ser en etapa eliminatoria será EXPULSADO del torneo, se aclara que en caso q ocurra en etapa eliminatoria para un próximo cruce, el equipo que se verá beneficiado será el que termine en mejor lugar en la etapa clasificatoria.

C) Cuando se compruebe que un jugador ha sido fichado con una edad que no es la verdadera, el equipo al que pertenece se le aplicará un descuento de 9 puntos en la etapa clasificatoria y en caso de ser ronda eliminatoria quedara excluido del torneo. Además el delegado firmante en la lista de buena fe sufrirá 3 meses de suspensión y el jugador sufrirá una sanción de 2 años. Todo contado a partir de la fecha en que sale la sanción.

Art. Nº 101

A) Todo equipo que se retire del campeonato en disconformidad con los arbitrajes, la organización, la Comisión Directiva, etc., serán sancionados todos los que figuren en la lista de buena fe, con una multa de $ 4000 (CUATRO MIL PESOS) cada jugador.

B) A todo jugador que integre los seleccionados de A.FU.CO. se le entregará ropa deportiva, la cual quedará bajo su responsabilidad mientras dure el torneo, una vez terminado deberá devolver la ropa deportiva en iguales condiciones en la que se les entregó, en caso que un jugador no devuelva la ropa quedará inhabilitado para jugar en los torneos de A.FU.CO. hasta tanto devuelva la ropa correspondiente.

Art. Nº 102

Todo equipo que no respete los protocolos vigentes por causa de la pandemia, no uso del barbijo, utilización de espacios del predio no habilitados, ingreso al predio de personas que no se encuentren en la lista de buena fe, por ejemplo, simpatizantes del equipo, familiares (esposa, hijos, padres, novias, etc) referidos a COVID-19, se sancionará de la siguiente manera:

a) Primera vez, un llamado de atención.
b) Segunda vez, MULTA ECONÓMICA, el monto de la misma será fijado por la Comisión Directiva y el Tribunal de Pena.
c) Tercera vez, DESCUENTO DE TRES PUNTOS (3) al finalizar la fase que esté disputando.
d) Cuarta vez, la sanción será establecida por la Comisión Directiva y el Tribunal de Pena.
e) Este Art. es acumulativo por todo el año.

Los miembros de la comisión directiva de AFUCO y los árbitros estarán facultados a detener el encuentro y si así lo considerasen suspender el mismo, ante el incumplimiento de algunas de las medidas de este artículo.

DEROGASE TODA OTRA DISPOSICIÓN QUE SE OPONGA AL PRESENTE CÓDIGO DE PENA.

LA COMISIÓN DIRECTIVA.